

prohíbanles estrechamente toda comunicacion con los que son de vida desarreglada. Los padres que descuidan dar á sus hijos la necesaria educacion cristiana; los que toleran que asistan á las escuelas públicas donde no pueda evitarse la perdicion de sus almas; ó los que finalmente, teniendo, ya una escuela católica en el lugar en que habitan, idónea y convenientemente organizada, ya facultades para enviar á sus hijos á otra region donde se instruyan cristianamente; confian sin embargo su educacion á las escuelas públicas, sin causa bastante y sin las necesarias precauciones para hacer el peligro de perversion remoto de próximo: todos estos padres, si perseveran obstinados en tal conducta, está fuera de duda, segun la doctrina moral católica, que no pueden ser absueltos en el Sacramento de la Penitencia.»



## APÉNDICE

### PARA EL DIÁLOGO XVI.



EN materia de no cumplir órdenes contrarias á la ley de Dios y de su Iglesia, pudiera traer muchísimos documentos.

Voy con todo á contentarme con parte de dos del actual Arzobispo y Cardenal de Toledo (1): tanto por lo notables que en sí son, como por la persona de quien emanaron, los creo dignos de ser elegidos entre otros.

Es el 1.º una *contestacion* de dicho Sr. Eminentísimo, entónces Arzobispo de Valladolid, á la Real Cédula de 25 de Marzo en que se ruega y encarga á los RR. Prelados de España la observancia de las leyes recopiladas, relativas al *Pase Régio* y á la *Agencia de Preces*. En este tan notable documento, como le llama con razon el Ilmo. Cabildo Metropolitano, que lo mandó imprimir en testimonio de su más completa adhesion á su doctrina, despues de probarse que no estaban en vigor las leyes cuya observancia tan inoportunamente se pide, se expresa de esta suerte el Sr. Moreno (31 Marzo 1872), habiendo primero adu-

(1) Éralo cuando esto se escribió el señor Cardenal Moreno.

cido la doctrina, sobre el *Pase Regio*, del Santo Concilio del Vaticano.

»Esta ley religiosa, dice que no es disciplinal sino dogmática, se halla, como V. E. ve, en abierta oposicion con la cédula de 25 del actal. Si la ley nueve del título tercero, libro segundo de la Novísima Recopilacion, cuya observancia la misma previene, estuviese vigente, en lo que nunca convendré; preciso seria, tratándose de una cuestion esencialmente religiosa, optar ó escoger una de estas dos cosas: ú obedecer la Real cédula faltando al deber cristiano, ó cumplir la Constitucion conciliar incurriendo en las penas con que aquella amenaza. La eleccion no puede ser dudosa para los católicos, y con especialidad para los Obispos. Todos, sin temor á esas penas ó á otras más graves, contestarán á una voz con los Apóstoles: »Se debe obedecer á Dios antes que á los hombres.»

En el otro documento se negaba enérgicamente el mismo Sr. Moreno á reconocer la fuerza de un Decreto de 14 de Abril (1874) dado por el Poder Ejecutivo de la Nacion. Hácese ver cómo estando dicho decreto en abierta oposicion, no sólo con lo ántes dispuesto por el Gobierno español, sino con la Bula reciente del Papa, es nulo y no puede obedecerse. Dase entre otras pruebas, la de que los del Poder Ejecutivo no eran los sucesores legítimos de los Reyes Católicos en el Maestrazgo, y se añade, que, aunque lo fuesen, hubieran perdido sus derechos por las varias leyes y hechos con los que se apartaban de la devocion y obediencia al Romano Pontífice. Este párrafo es el que voy á copiar aquí, por haber en él resumido el señor Cardenal las principales leyes que él juzgaba inícuas y contrarias á la conciencia católica, y á que por lo tanto no se debía obedecer. Es como sigue y su fecha el 30 de Abril de 2874.

«Para probar esta última conclusion, empezaré por decir que aún admitiendo que esos Poderes sean sucesores legítimos de los Reyes Católicos en el Maestrazgo, y como tales deban disfrutar en el orden religioso de las prerogativas y privilegios que aquellos disfrutaban; es indudable que estas prerogativas y estos privilegios no tendrían hoy más extension que en la época de la Monarquía, ni más duracion que la que determina la Bula *Dum intra*. Y si caducarian inevitablemente en cualquier tiempo en que el Rey se apartare de la devocion y obediencia del Romano Pontífice y de la Iglesia Romana, como terminantemente se previene en esta Bula; hubieran caducado tambien sin ningun género de duda en el caso de que el Rey hubiese destruido la unidad católica en España, felicitando al usurpador de los Estados del Papa y de la misma Roma, elevado el concubinato á la categoría de matrimonio, y vilipendiado el matrimonio cristiano hasta el punto de no reputarlo legalmente por tal matrimonio y considerar ilegítimos á los hijos nacidos en él. Si ese Rey además hubiese expulsado las Órdenes religiosas, echado abajo sin necesidad alguna los conventos de comendadoras de las Órdenes militares, privado á la Iglesia de la dotacion que de rigurosa justicia se le debia, como indemnizacion de sus cuantiosísimos bienes de que se apoderó el Estado, quedando de sus results abandonado el culto, y reducido el Clero y las infelices Monjas á la más espantosa miseria; si hubiera hecho pedazos el Concordato celebrado con la Santa Sede y sido causa de un cisma tan escandaloso y funesto como el de Cuba, donde se considera como arzobispo á un Clérigo *excomulgado nominatim* por el Papa, y se tiene en un calabozo y se persigue como criminales al dignísimo Vicario Capitular, Prelado legítimo de dicha Diócesis, y á su fiel y virtuoso Secretario; si

ese Rey hubiera elegido un ministro, sabiendo que en pleno Parlamento se atrevió á decir que tenia declarada la guerra á Dios, y le hubiese permitido proveer Obispos; si por último hubiera recogido las Bulas á unos Obispos preconizados por el Papa, prévio acuerdo con él; si hubiera menospreciado un mandato de Su Santidad consignado solemnemente en una Bula, dando órden á los Presidentes de las Audiencias y á los Fiscales y á los Gobernadores civiles para que prestasen el auxilio moral y material de su Autoridad, cuando para ello fuesen requeridos por los Vicarios y Piores de las Órdenes militares que quisieran rebelarse contra aquel mandato; y si hubiese restablecido el Tribunal de dichas Órdenes á pesar de hallarse abolida su jurisdiccion eclesiástica por la Santa Sede; ¿no es verdad que ese Rey habria perdido necesariamente todos los derechos, prerogativas y privilegios que alcanzó en virtud de la Bula *Dum intra*?

»Constituido por esa larga série de hechos, que tanto daño hubieran causado al Catolicismo, en manifiesta oposicion, por no decir en abierta hostilidad, contra la Iglesia ¿cómo habia de seguir gozando de esas prerogativas y privilegios que ésta sólo concede á sus bienhechores, y de los que por sus santas leyes les priva, como no podia ménos, desde que dejan de serlo para convertirse en lo contrario? Con arreglo á estas leyes y á lo dispuesto por dicha Bula en la cláusula final ántes citada, cualquier Rey, aunque fuese un Carlos V ó un Felipe II, que hubiera ejecutado algunos de los actos que acaban de referirse, hubiera perdido de seguro esos privilegios y prerogativas, ¿y podrían conservarlos los poderes que se han ido sucediendo desde la revolucion de Setiembre de 1868 acá, habiéndolos ejecutado todos?»



## ADVERTENCIA.

Sentimos no haber leído á tiempo, para aducirlas, las Cartas Pastorales dadas este año, de 1889, por los señores Obispos de Oviedo, Plasencia, Cartagena, Calahorra etc. sobre el *Liberalismo* y el deber de combatirlo en todas sus formas. Sirvan siquiera de muestra algunas frases: el 1.º dice:

»La tolerancia de cultos fué, y es en España, un error político, un error religioso, un crimen social.» El 2.º conjura á los que tratan, so capa de Religion y respeto á los Obispos, de amordazar á los legos que impugnan valientemente á los que escriben errores condenados ya por la Iglesia; el 3.º dice: »Nuestro principal objeto es daros á conocer lo absurdo del *Liberalismo* político que es la herejía de moda, la herejía de la época» y »en cumplimiento de nuestro deber, vamos á presentaros la herejía contemporánea sin ambages ni distingos.» Va refutando luego dos formas de *Liberalismo*, que »estan, dice, muy en boga en España, más nocivas que el radical;» y concluye: »Sí, V.V. HH. y a. h., peca *gravemente* el católico que profesa tales teorías; peca *mortalmente* contra la fe, contra la obediencia, contra la caridad, y fácilmente puede hacerse reo de pecados contra otras virtudes y preceptos. Pero no solamente peca quien profesa.....; sino quien coopera (enumera aquí varios modos de cooperar v. g. favoreciendo á los liberales, leyendo sus escritos; y hasta no combatiendo contra ellos.)

»El pecado del silencio, añade, tanto de palabra como de obra, es el gran pecado de los fieles de nuestros tiempos.»

El de Calahorra, hace suya por completo la del de Cartajena.



## ÍNDICE.

	Págs.
PRÓLOGO. . . . .	v
PRIMERA PARTE.	
Sobre lo que ha de creer el cristiano.	
-----	
DIÁLOGO I.—Fé.—Iglesia.—Discusion.—Misterios. —Milagros. . . . .	1
DIÁLOGO II.—Herejías.—Protestantes.—Varios errores.—Liberalismo.—Otros sistemas repro- bados.—Encíclica sobre la <i>Libertad</i> . . . . .	29
DIÁLOGO III.—Inquisicion.—Aversion á los he- terodoxos.—Disciplina actual sobre el trato con ellos.—Denuncias.—Trato con los liberales. . . . .	91
DIÁLOGO IV.—Masones.—Lecturas.—Reglas para discernirlas.—Indiferentes en política. . . . .	115
Reglas para las lecturas de libros. . . . .	126
APÉNDICE. . . . .	137
Indice de los principales errores de nuestro si- glo, ó sea el Syllabus de Pio IX. . . . .	139
Cánones del Concilio Vaticano en la Constitu- cion Dogmática de <i>Fide</i> . . . . .	151
V. Definiciones contenidas en la Constitucion dogmática <i>De Ecclesia Christi</i> . . . . .	154
Excomuniones vigentes segun la Constitucion <i>Apostolica Sedis</i> . . . . .	156

## PARTE SEGUNDA.

### Sobre lo que ha de obrar el cristiano.

	Págs.
DIÁLOGO I.—Comprende: Si quieres ir al Cielo, guarda los mandamientos.—Libertad cristiana. —Libertad masónica.—El hombre en socie- dad. . . . .	161
DIÁLOGO II.—Por qué permite Dios el pecado. —La virtud es fácil y difícil.—Origen de la rebeldía de las pasiones.—Rigores de los Santos.—La civilizacion moderna hace difícil la virtud.—Una nacion feliz. . . . .	171
DIÁLOGO III.—Precepto de amar á Dios.—Indife- rencia buena y mala.—Culto y servicio.—Pro- fecías.—Corazon de Jesús.—Imágenes.—Su- persticion. . . . .	181
DIÁLOGO IV.—Espiritistas.—Los espiritistas no ha- cen milagros.—No es lícito asistir á sus espec- táculos.—Magnetismo.—Misterios masónicos.— Sus únicas pruebas.—Regla general para dis- cernir supersticiones. . . . .	193
DIÁLOGO V.—Tentacion de Dios.—Sacrilegio.— Desamortizacion.—Bienes nacionales.—Simo- nía.—El dinero y el Clero. . . . .	207
DIÁLOGO VI.—Libertad de cultos.—Si está vedada en el primer Mandamiento.—Qué es política.— Política religiosa.—Regla general.—Estado no católico.—Primer librecultista cristiano.—Doc- trina de san Agustin.—Época actual. . . . .	215
DIÁLOGO VII.—Por evitar mayores males.—La libertad de cultos daña á los herejes.—La liber- tad de cultos daña á los buenos.—Cuando es lícita la tolerancia.—Estado actual de España. . . . .	233
APÉNDICE.—Pastoral del cardenal Moreno.—Encí- clica de Pio IX. . . . .	241